

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Mayo trece (13) de dos mil veintiuno.

Radicación: Declarativo 2020 0384
Demandante: Agustín Porras Infante
Demandado: Carlos Porras Galindo

Como quiera que no se presentó escrito subsanatorio dentro del término del artículo 90 del C.G. del P., y según lo dispuesto en el auto inadmisorio, se dispone:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO

